



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS EN EL T.M. DE TORRE PACHECO, A SOLICITUD DE PEÑAPLAST, S.L.,

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20200036 (relacionado con el expediente AAU20150055), relativo al proyecto de GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS (Almacenamiento de residuos no peligrosos: plásticos, metales, RAEE, VFU, papel y cartón en C/ Lagunas de Ruidera, 4, Balsicas, T.M. de Torre Pacheco, a instancia de PEÑAPLAST, S.L., con CIF B30841688; actuando como órgano sustantivo de este procedimiento la Dirección General de Medio Ambiente.

El proyecto referenciado se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe d) del Anexo II de la citada Ley, "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales"; por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

PRIMERO. Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe de Impacto Ambiental que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente el 18 de mayo de 2020, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste, en una descripción muy general, el proyecto consiste, en una descripción muy general, en la instalación





de Almacenamiento temporal fuera del lugar de su producción de residuos no peligrosos, en concreto residuos de plásticos, papel y cartón, chatarras metálicas y no metálicas y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen tomando como referencia la documentación aportada por el promotor, en la memoria, el proyecto Básico y el Documento Ambiental.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la ley 21/2013, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información

Ubicación de la actividad.

El emplazamiento para almacenamiento de los residuos fuera del lugar de producción se sitúa en el municipio de Torre-Pacheco, calle Lagunas del Ruidera 4. Polígono industrial de Balsicas (30591) Torre-Pacheco. La parcela tiene 14.500 m², proyectándose una superficie útil descubierta dentro del vallado de 14.410 m².

Para la actividad no se ejecutarán obras de construcción. Las instalaciones cuentan con un vallado perimetral preexistente, de muros de hormigón de 4 metros de altura.

Todo el pavimento se encuentra hormigonado.

Cuenta con un elemento prefabricado (caseta de control) donde se lleva a cabo el control de acceso y de pesado de materiales 90 m².

La báscula se sitúa a 5 metros de la caseta justo enfrente de la entrada de las instalaciones.

Por lo que se refiere a infraestructuras y servicios (suministro eléctrico, evacuación de residuos, tratamiento de agua, ...) la parcela cuenta con conexión a la red de alcantarillado municipal, conexión a la red de agua potable y conexión a la red eléctrica.

Actividad

En la planta hay cuatro líneas de tratamiento diferenciadas:

1. TRATAMIENTO DE PLÁSTICO: El tratamiento consiste en la recepción, clasificación, triturado, prensado, embalado y almacenamiento hasta ser retirados por gestores finales.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
29/06/2020 07:58:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b35e30e5-b97cd-454-97dd-0050569b6280





2. TRATAMIENTO DE CHATARRAS METÁLICAS Y NO METÁLICAS: En este caso el tratamiento consiste en la separación de las diferentes chatarras, con el objetivo de incrementar su valor de venta, y su almacenamiento posterior para la venta.
3. ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE PAPEL Y CARTÓN. Los residuos de papel y cartón serán doblados y almacenados temporalmente hasta ser vendidos a terceros.
4. ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RAEEs (Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos). Los residuos a almacenar temporalmente, son residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEEs que son almacenados en zona techada y entregados a gestor autorizado.

2) El 15 de mayo de 2015 el promotor presenta ante el órgano sustantivo, la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada y autorización ambiental única, relativos al proyecto de Centro de Gestión de Residuos en calle Lagunas de Ruidera 4, Polígono Industrial de Balsicas, TM de Torre Pacheco.

El 16 de diciembre de 2015, el titular aporta documentación con el objeto de subsanar deficiencias de la solicitud y comunica que opta por evaluación ambiental simplificada. En la documentación aportada se incluye el almacenamiento de RAEE, y se intenta ajustar la instalación e información facilitada a las obligaciones del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. El 16 de marzo de 2016 el promotor aporta nueva documentación de subsanación.

El 20 de mayo de 2020 PEÑAPLAST, SL desiste el procedimiento de autorización ambiental única en el expediente AAU20150055 y solicita autorizaciones ambientales sectoriales acogándose a la Disposición transitoria segunda de la Ley 2/2017, de 13 de febrero.

Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el artículo 7.2.a) de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental*, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 15 18 y 19 de julio de 2016 la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:





ORGANISMO CONSULTADO	Fecha respuesta
Ayuntamiento de Torre Pacheco	02/05/2019
Dirección G. de Bienes Culturales	30/08/2016
Dirección G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	20/09/2016
Dirección G. de Medio Natural -OISMA –Espacios Naturales Región de Murcia -Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	18/08/2017 15/09/2016 20/01/2017
Confederación Hidrográfica del Segura	21/10/2016 15/11/2016
Dirección G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias	
Dirección G. de Salud Pública y Adicciones	20/01/2017
Dirección G. de Industria, Energía y Minas	28/12/2016
Dirección G. de Desarrollo Rural y Forestal -Subdirección General de Política Forestal	02/03/2017
Ecologistas en Acción (Murcia)	
ANSE (Murcia)	

- 3) A continuación se extraen de los informes recibidos, la información considerada más relevante, al objeto de la decisión

Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

Mediante comunicación interior de 20 de enero de 2017 aporta Informe del Servicio de Sanidad Pública de Cartagena, Sanidad Ambiental, de fecha el 18 de enero de 2017 en el que manifiesta que:

“ ...

2.- Respecto al control de la proliferación de plagas, y a la vista de que la presencia de artrópodos, roedores, otros vertebrados y microorganismos en el entorno humano constituyen un riesgo significativo para la salud pública, se deberán definir y protocolizar las actuaciones que se llevarán a cabo para prevenir, eliminar o erradicar la presencia de estos agentes productores de enfermedad. Para ello, se aconseja definir una programación de acciones basada en la gestión integrada de plagas, eligiendo la estrategia acorde a cada espacio de actividad.

Además de lo especificado, se cumplirá con lo establecido en las distintas disposiciones legales en aquellas materias que afecten a este proyecto y cuyo control y vigilancia compete a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia. Se





adjunta documento anexo incluyendo las principales normativas de aplicación.”

Confederación Hidrográfica del Segura.

- El 21 de octubre de 2016 y 15 de noviembre de 2016 la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) aporta Informes de 6 de octubre de 2016 y 15 de noviembre de 2016, en los que manifiesta:

“(…)

1. **VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):** *Se pueden identificar los siguientes efluentes:*

Lixiviados: *para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto y que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes.*

En concreto, se debe prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar filtraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), en la zona de almacenamiento y/o procesamiento de residuos.

Aguas residuales domésticas: *..... podrán derivar hacia la red de alcantarillado*

Aguas residuales industriales: *En su caso, estas aguas han de verterse en una fosa impermeable y estanca, que será tratada por gestor autorizado y acreditado; o , como alternativa, ser conducida hacia una EDARI o red de alcantarillado.*

Aguas pluviales: *Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales o del proceso, ya que en ese caso se considerarán lixiviados y se deberá solicitar al respecto autorización de vertido ante este organismo de cuenca.*

2. **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** *En principio, las instalaciones proyectadas se ubican en un terreno alejado de los cauces públicos.*

Asimismo, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

3. **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:** *Según modelos de orientación de vertidos de este organismo, el terreno de la parcela (del Pol-Ind) donde se ubicarán las instalaciones es Altamente permeable, en una zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.052 “Campo de Cartagena”.*





Y con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medioambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligrosos o no peligroso.

A efectos del futuro plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas, se deberá considerar los criterios de actuación “ZHININ tipo 5”. Control anual de lixiviados con piezómetros a una profundidad mínima de 10 metros, con bomba de extracción, con control de pozos existentes.

Así mismo, se deberá instar a establecer los dispositivos pertinentes de registro de entrada y de vigilancia de residuos para que se pueda calificar en todo momento que la empresa cumple con las condiciones estrictas de una gestión de “residuos no peligrosos”. (...)

SEGUNDO. Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 18 de mayo de 2020, el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

Autorización Ambiental Autonómica.

El proyecto está sujeto a *Autorizaciones Ambientales Sectoriales* establecida en el artículo 45 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, al requerir autorización ambiental exigida por la normativa estatal de residuos. En dicho procedimiento quedará incluida la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental y la normativa vigente correspondiente. Así mismo, precisa de licencia de actividad que se tramita directamente ante el Ayuntamiento correspondiente conforme a la Ley 4/2009.

Residuos.

Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Instalación de Tratamiento de Residuos.





Atmósfera.

Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada consiste una planta de tratamiento de residuos no peligrosos y transferencia de otros residuos no peligrosos:

- Para la actividad de planta de tratamiento de residuos no peligrosos, su catalogación dependerá de la capacidad de manipulación. El dato que se aporta en la documentación técnica es de 8760 t/año (35 t/día de media).

De esta forma se presentan los siguientes casos:

Capacidad de manipulación	Grupo (A, B o C)	Epígrafe R.D. 100/2011
≥500 tm/día	B	09 10 09 50
≥100 y <500 tm/día	C(*)	09 10 09 51
<100 tm/día	--- (*)	09 10 09 52

(*)Las actividades pertenecientes al grupo B pasarán a considerarse como grupo A, las pertenecientes a grupo C pasarán a considerarse grupo B y las actividades sin grupo pasarán a considerarse grupo C a criterio del órgano competente de la comunidad autónoma, en el caso en que se utilicen sustancias peligrosas o la actividad se desarrolle a menos de 500 m de alguno de los siguientes espacios:

- núcleos de población,
- espacios naturales protegidos de acuerdo al artículo 27 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, incluidas sus zonas periféricas de protección,
- espacios pertenecientes a la Red Natura 2000,
- áreas protegidas por instrumentos internacionales

Si en el conjunto de la actividad uno de sus procesos es grupo B, el conjunto estaría sujeto a la obtención de Autorización como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. Si en el conjunto de la actividad solo hay procesos clasificables como grupo C, se deberá solicitar la inscripción en el registro de actividades Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera

- Visto lo anterior, se considera que la actividad se debe clasificar según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero en el epígrafe 09 10 09 52 "Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales <100 tm/día", considerándose de esta forma, como una actividad sin grupo,





y por lo tanto no necesita de Inscripción como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera.

Suelos contaminados.

Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.

Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 18 de mayo de 2020, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS FUERA DEL LUGAR DE PRODUCCION EN ESPERA DE VALORIZACIÓN, en calle Lagunas del Ruidera 4, en el polígono Industrial de Balsicas, TM de Torre Pacheco, promovido por PEÑAPLAST, S.L., cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

TERCERO. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.





En el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por el que con efectos desde el 1 de junio de 2020, el cómputo de los plazos administrativos que hubieran sido suspendidos se reanuda, o se reiniciará, si así se hubiera previsto en una norma con rango de ley aprobada durante la vigencia del estado de alarma y sus prórrogas

QUINTO. Visto el informe técnico de fecha 18 de mayo de 2020, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de CENTRO DE GESTIÓN DE RESIDUOS FUERA DE LLUGAR DE PRODUCCION EN ESPERA DE VALORIZACIÓN, en calle Lagunas del Ruidera 4, en el polígono Industrial de Balsicas, TM de Torre Pacheco, promovido por PEÑAPLAST, S.L; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

SEXTO. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
29/06/2020 07:58:33
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b35e30e5-b97cd-454-97dd-0050569b280





el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

SÉPTIMO. Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

OCTAVO. De acuerdo con el artículo 47.6 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Firmado electrónicamente al margen. Francisco Marín Arnaldos

29/06/2020 07:58:32

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-b35e30e5-b9fd-454-97dd-005056916280





ANEXO I

CONDICIONES AL PROYECTO.

RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Autonómica. No obstante, el proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

A. Generales.

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe obtener la Autorización Ambiental Sectorial solicitada completando la documentación presentada en su día, con toda la información exigida en el anexo II de esta resolución.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos, así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido.

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla





la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera.

1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.





6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

Dirección General de Salud Pública y Adicciones.

“ ...

2.- Respecto al control de la proliferación de plagas, y a la vista de que la presencia de artrópodos, roedores, otros vertebrados y microorganismos en el entorno humano constituyen un riesgo significativo para la salud pública, se deberán definir y protocolizar las actuaciones que se llevarán a cabo para prevenir, eliminar o erradicar la presencia de estos agentes productores de enfermedad. Para ello, se aconseja definir una programación de acciones basada en la gestión integrada de plagas, eligiendo la estrategia acorde a cada espacio de actividad.





Además de lo especificado, se cumplirá con lo establecido en las distintas disposiciones legales en aquellas materias que afecten a este proyecto y cuyo control y vigilancia compete a la Dirección General de Salud Pública y Adiciones de la Región de Murcia. Se adjunta documento anexo incluyendo las principales normativas de aplicación.”

Confederación Hidrográfica del Segura.

- Se debe prever un zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar filtraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), en la zona de almacenamiento y/o procesamiento de residuos.
- Aguas residuales domésticas: Se podrán derivar hacia la red de alcantarillado
- Aguas residuales industriales: En su caso, estas aguas han de verterse en una fosa impermeable y estanca, que será tratada por gestor autorizado y acreditado; o , como alternativa, ser conducida hacia una EDARI o red de alcantarillado,
- Aguas pluviales: Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales o del proceso, ya que en ese caso se considerarán lixiviados y se deberá solicitar al respecto autorización de vertido ante este organismo de cuenca.
- Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Según modelos de orientación de vertidos de este organismo, el terreno de la parcela (del Pol-Ind) donde se ubicarán las instalaciones es Altamente permeable, en una zona de vulnerabilidad a la masa de agua subterránea 070.052 “Campo de Cartagena”

Y con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas y estancas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medioambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligrosos o no peligroso.





A efectos del futuro plan de control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas, se deberá considerar los criterios de actuación "ZHININ tipo 5". Control anual de lixiviados con piezómetros a una profundidad mínima de 10 metros, con bomba de extracción, con control de pozos existentes.

Así mismo, se deberá instar a establecer los dispositivos pertinentes de registro de entrada y de vigilancia de residuos para que se pueda calificar en todo momento que la empresa cumple con las condiciones estrictas de una gestión de "residuos no peligrosos".

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental Autonómica, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.





ANEXO I

Contenido mínimo que debe contener la documentación necesaria para la tramitación de la Autorización Ambiental Sectorial (AAS) según el artículo 46 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo. En el caso, de que en la documentación ya presentada junto al Documento Ambiental para la tramitación de la AAS, no esté incluida la información o documentación mínima expuesta seguidamente, deberá elaborarse y presentarse nueva documentación que complemente y/o subsane dicha documentación ya presentada, al objeto de poder continuar la tramitación de la AAS.

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se describirán todas las instalaciones, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de derrames y lixiviados, que constituyan la instalación y deberán ser reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Autonómica que corresponda, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
- 2) Proyecto de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos inertes admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en t/año.
 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento previo (selección, clasificación previa,..): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y





capacidad de tratamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.

- En su caso, en la zona de tratamiento de los residuos si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento en t/día).
- En su caso, una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en t/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en t/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad de los mismos, conforme a las características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014, cantidad producidas en t/año, tipo de almacenamiento, y condiciones de almacenamiento, tratamiento de gestión previsto (R/D según anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados).
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas de la instalación (zonas de almacenamiento y tratamiento).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento, y almacenamiento.

3) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentará mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.

4) Tasa de tramitación.

